EDITORIAL BIEN HECHO S.A
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre del 2016 - 2015
En dólares estadounidenses

1. Cuentas por Cobrar

Al 31 de diciembre del 2015 y 2016 se constituían con los siguientes saldos:

Rubro	2016	2015
Ctas x Cobrar Corrientes No Relacionadas locales	0.00	4.064,00
Otros Activos Corrientes	0,00	300,00
Saldo final	**0,00**	**4.364,00**

2. Crédito Tributario

Se desglosaba con los siguientes saldos:

Costo	2016	2015
Por Retenciones del IVA	0,00	121,59
Por Retenciones en la Fuente de Imp. Renta	768,04	655.60
Saldo final	**768,04**	**777,19**

3. Cuentas por Pagar

Se constituye así:

Rubro	2016	2015
Otras Cuentas Por Pagar Corrientes No Relacionadas locales	12.847,11	0,00
Cuentas Por Pagar Corrientes No Relacionadas Locales	109,40	706,06
Obligaciones con el IESS	596,16	298,08
Otras Pasivos Corrientes por Beneficios a Empleados	1.257,46	1.066,50
Provisiones Corrientes	0,00	173,71
Saldo final	**14.810,13**	**2.244,35**

4. Patrimonio de los Accionistas

Capital Social

El capital suscrito de la compañía está dividido en 800,00 participaciones de $1 cada una.

Accionistas	Acciones	USD
ESTRADA JIMENEZ SHIRLEY	799	799,00
TERESA INES DE JESUS JIMENEZ	1	1,00
Totales	**800**	**800,00**

5. Reserva Legal

La Ley de Compañías del Ecuador requiere que por lo menos el 10% de la utilidad liquida anual sea apropiada como reserva legal, hasta que ésta alcance como mínimo el 50% del capital suscrito y pagado. Esta reserva no puede ser distribuida a los accionistas, excepto en caso de liquidación de la compañía.

6. Situación Fiscal

Impuesto a la Renta

La provisión para el impuesto a la renta corriente se calcula mediante la tasa de impuesto aplicable a las utilidades gravables. Las normas tributarias vigentes establecen una tasa de impuesto a la renta del 22% (Periodo 2016) aplicable a las utilidades distribuidas, dicha tasa se reduce al 15% si las utilidades son reinvertidas por el contribuyente en activos productivos.

Base para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta

A partir del ejercicio fiscal 2010 entró en vigencia la norma que exige el pago de un "anticipo mínimo de impuesto a la renta", cuyo valor es calculado en función de las cifras del año anterior y en base al 0.2% del patrimonio, 0.2% de los costos y gastos deducibles, 0.4% de los activos y 0.4% de los ingresos gravables.

La referida norma estableció que en caso de que el impuesto a la renta causado sea menor que el monto del anticipo mínimo, este último se convertirá en impuesto a la renta definitivo, a menos que el contribuyente solicite al Servicio de Rentas Internas su devolución, lo cual podría ser aplicable, en limitadas circunstancias descritas en la norma que rige este anticipo.

CPA. GABRIELA FALCONES TORRES
CONTADORA GENERAL